

DECISIÓN No. 2020-GGE- 055

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, forma parte de los primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho (...) a la seguridad integral (...)”*;

Que, el artículo 14 de la mencionada Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 32 establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem determina que la Administración Pública *“constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la precitada Constitución determina que es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 309 ibídem establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos de público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. (...)”*;

Que, la mencionada Carta Magna del Estado Ecuatoriano en su artículo 389 instituye: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de*

vulnerabilidad. / El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.”;

Que, el artículo 390 ibídem establece: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;*

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario”;*

Que, así mismo, el artículo 365 del precitado Código Orgánico establece: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;*

Que, conforme al artículo 378 ibídem, son funciones del Gerente General: *“1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; (...) 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; (...) 8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánica Administrativo (COA), establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el tenor del artículo 68 del Código Orgánico Administrativo reza: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, del numeral 1 e inciso final del artículo 69 del referido COA, se desprende que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, con la indicación de que esta delegación no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) preceptúa: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

Que, en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP consta la siguiente definición: “(...) **31. Situaciones de Emergencia:** Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. (...)”.

Que, el artículo 10 de la LOSNCP contiene las siguientes disposiciones: “Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...). Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República (...) / El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: **1.** Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) **5.** Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; (...) **9.** Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...) **11.** Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados; **12.** Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública; (...) **16.** Capacitar y certificar, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, a los servidores y empleados nombrados por las entidades contratantes, como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública; **17.** Asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal sistema; (...)”.

Que, el artículo 33 ibídem establece: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) **c.** Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; (...) La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. / (...). La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”

Que, el artículo 57 ibídem determina: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. / La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se

cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. / En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”

Que, el artículo 70 de la LOSNCP ordena: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. / En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;*

Que, el artículo 99 de la LOSNCP reza: *“En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. / (...) / La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. / (...)”;*

Que, el artículo 71 del Reglamento General de la LOSNCP señala: *“Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.”;*

Que, el artículo 121 del Reglamento ibídem señala: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. / Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015 (R.O.S. No. 676 de 25/01/2016 – última reforma: 16/06/2017), se ordenó la reorganización del Banco del Estado, cambiándose su denominación a Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, los artículos 2 y 3 del Decreto ibídem establecen, respectivamente: **“Art. 2.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.”** y **“Art. 3.- El objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre inversión,**

inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335 de 04 de abril de 2018, aprobó la *Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.*, en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio No. 2017-DIR-073 y No. 2017-DIR-077 de 11 de octubre y 21 de noviembre de 2017, respectivamente;

Que, mediante Resolución No. 2016-DIR-048 del 23 de agosto de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó las nuevas denominaciones; así como la jurisdicción de cada una de las Sucursales Zonales del Banco;

Que, el artículo 46 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establece que el Gerente General será responsable de la gestión técnica, operativa, administrativa y financiera de la Institución;

Que, dentro del actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., expedido y reformado por el Directorio Institucional, consta en el literal *a.* del numeral 6.11 de su artículo 6 la siguiente misión de la Gerencia General: *“Planificar, dirigir y evaluar las actividades del negocio y la administración interna del Banco, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales.”;*

Que, en el literal *b.* del referido numeral 6.11 del artículo 6 del Estatuto Orgánico ibídem, contempla –entre otras-, las siguientes atribuciones y responsabilidades del Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.: *“(…) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, (...) 10. Dirigir, controlar y administrar las operaciones del negocio. (...) 14. Delegar funciones a otras áreas administrativas en función de la normativa vigente. 15. Las demás atribuciones y deberes que determinen la Constitución, las Leyes y Reglamentos vigentes o Resoluciones del Directorio del Banco.”;*

Que, la letra *a.* del numeral 10.1 del artículo 10 (*“Procesos Desconcentrados”*) del Estatuto Orgánico ibídem, establece para cada Sucursal Zonal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la siguiente misión: *“Administrar los procesos desconcentrados relacionados con la (...) gestión administrativa, dentro de su jurisdicción, asegurando el cumplimiento de los objetivos establecidos para su jurisdicción, con base a las directrices y políticas emitidas por la Matriz.”;*

Que, con Resolución Nro. 2018-DIR-052, de 26 de septiembre de 2018, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. resolvió nombrar al Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, mediante Decisión No. 2019-GGE-125 de 04 de junio de 2019, el Gerente General de esta Entidad del Sector Público Financiero, en uso de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, expidió las *“Delegaciones de desconcentración de las funciones y atribuciones del Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en los ámbitos administrativo, técnico, financiero y jurídico del Banco, Matriz y Sucursales”;*

Que, en los artículos 2 literal *i)*, 4 literal *g)*, 5 literal *a)* y 7 segundo literal *h)* de la precitada Decisión No. 2019-GGE-125, se señalan las atribuciones y el ejercicio de competencias en

la gestión de contratación pública, delegadas por la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. a la Subgerencia de Gestión institucional; Gerencia Administrativa; Dirección de Bienes y Servicios; y, Gerencias de Sucursal, respectivamente;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara al brote de la enfermedad *Coronavirus (COVID-19)* como una pandemia, debido a que esta enfermedad epidémica se encuentra extendiéndose por varios países del mundo;

Que, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional ante los inminentes efectos provocados por la enfermedad del *Coronavirus (COVID-19)*, a fin de garantizar el derecho a la salud de los habitantes;

Que, los Ministerios de Gobierno, y, de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 001 de 12 de marzo de 2020, dispusieron la adopción de acciones y medidas de preventivas frente a la pandemia del *Coronavirus (COVID-19)* para evitar la propagación de la enfermedad del *coronavirus (COVID-19)* en el país;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto N° 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de *coronavirus* confirmados y la declaratoria de pandemia de "COVID-19" realizada por Organización Mundial de la Salud (OMS), toda vez que representa para toda la ciudadanía un alto riesgo de contagio de dicha enfermedad y de afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado;

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C de 16 de marzo de 2020, emitida por la señora economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), amparada en las atribuciones contempladas en el artículo 10 de la LOSNCP, comunicó a los responsables de compras públicas de las entidades públicas contratantes, las recomendaciones para operativizar procedimientos de contratación ante la situación de emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país con motivo de la pandemia del *Coronavirus (COVID-19)*, a efectos de garantizar el normal funcionamiento y control del Sistema en mención;

Que, las recomendaciones contenidas en la aludida Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C de 16 de marzo de 2020, comprenden lo siguiente: "**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN** / 1. *Todas las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la LOSNCP, priorizarán las adquisiciones para garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos. Para el caso de los procedimientos que no son prioritarios, se recomienda la cancelación o declaratoria de desierto de acuerdo al estado del procedimiento.* / 2. *Para la ejecución de los procedimientos de contratación prioritarios y necesarios para el normal funcionamiento de los servicios públicos, las entidades contratantes deberán establecer una ventanilla para la recepción de ofertas. Se recomienda aplicar las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud, así como sanitizar y desinfectar las áreas establecidas para la entrega física de las ofertas.*

No se suspende la recepción física de las mismas y es responsabilidad de las entidades contratantes realizar el adecuado proceso para la recepción de ofertas físicas y posteriores etapas del procedimiento conforme lo estipulado en la LOSNCP. **3.** Las entidades deberán organizar administrativamente el trabajo de las Comisiones Técnicas y Subcomisiones de Apoyo, con la finalidad de cumplir con lo determinado en los artículos 18 y 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La entidad contratante, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la normativa. / **4.** En caso de no existir condiciones para llevar adelante la etapa precontractual de los procedimientos de contratación planificados, de régimen común, garantizando los principios de contratación determinados en el artículo 4 de la LONSCP, se exhorta a las entidades abstenerse de publicarlos. // **EMERGENCIAS** / **1.** Las entidades que se declaren en emergencia deberán registrarse al procedimiento previsto en el artículo 57 de la LOSNCP y al Capítulo I “Contrataciones en Situaciones de Emergencia” del Título VII “De los procedimientos especiales”, de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; respetando los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable. / (...). // **CONTRATOS EN EJECUCIÓN** / **1.** De existir contratos que se encuentren en la etapa de “Ejecución Contractual”, el administrador deberá cumplir a cabalidad con las funciones establecidas en los respectivos contratos, conforme lo señala el artículo 70 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento. / **2.** Finalmente, se (...) recuerda el cumplimiento de lo que establece el tercer inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...). // **ATENCIÓN AL USUARIO Y CAPACITACIONES DEL SERCOP** / (...) Preferentemente los trámites se receptorán mediante los canales electrónicos: (...);

Que, es imperativo bajo las actuales circunstancias de emergencia sanitaria que las Unidades y funcionarios responsables de los procedimientos de contratación pública, conforme las atribuciones que les han sido delegadas por la Gerencia General, prioricen rigurosamente las adquisiciones indispensables para el funcionamiento de los servicios que provee el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., observando las recomendaciones contenidas en la referida Circular SERCOP-SERCOP-2020-0012-C de 16 de marzo de 2020;

Que, en tal sentido, es necesario y de interés legítimo velar por la priorización de los procesos de contratación inherentes al objeto de los convenios celebrados por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en el marco de su misión institucional, al tratarse de proyectos de desarrollo, inversión social y/o relacionados con la implementación de servicios públicos en beneficio de los ciudadanos de las diferentes latitudes del país;

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias que le han sido conferidas;

DECIDE:

Artículo 1.- Acoger las recomendaciones emitidas por el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C de 16 de marzo de 2020; y, en consecuencia, se dispone su cabal cumplimiento a los funcionarios del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., delegados para ejercer las atribuciones en gestión de contratación pública, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción.



Artículo 2.- Para el efecto señalado en el artículo que anteceden, se observarán los criterios de prioridad señalados por el SERCOP y por consiguiente se deberán declarar cancelados o desiertos aquellos procesos de contratación que no cumplan con la condición de prioritarios. A su vez, los administradores de los contratos en ejecución, deberán informar permanentemente sobre el cumplimiento de sus obligaciones y toda novedad que hubiere a lugar, al funcionario que tuviere la competencia para suscribir los respectivos instrumentos de contratación.

Artículo 3.- Encargar a la Subgerencia de Gestión Institucional, la coordinación de las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la presente Decisión. Por lo tanto, la Gerencia Administrativa, la Dirección de Bienes y Servicios, las Sucursales Zonales del Banco, y demás Unidades de la Institución que por el ámbito de sus funciones sean requeridas, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones y delegaciones, tendrán el deber de atender oportunamente los requerimientos que para el fin señalado realice la Subgerencia de Gestión Institucional.

Artículo 4.- Los Gerentes de Sucursales y el personal a su cargo, responsables de velar por el cabal cumplimiento de los convenios relacionados con la misión institucional, realizarán el seguimiento y coordinarán las gestiones que fueren pertinentes, respecto de aquellos procesos de contratación de carácter prioritario que deban llevarse a cabo en el marco de dichos convenios celebrados por el Banco. Toda novedad será reportada a las Unidades de Matriz de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Disponer a la Secretaría General la inmediata notificación de esta Decisión al SERCOP, a los miembros del Directorio institucional y a todas las Unidades y Sucursales Zonales del Banco.

Artículo 7.- Encargar a la Secretaría General la publicación de esta Decisión en la página web institucional.

COMUNÍQUESE.- Expedida en la ciudad de Cuenca el, 19 de marzo de 2020.

Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla
GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la Decisión que antecede el Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Cuenca el, 19 de marzo de 2020.



LO CERTIFICO:

Ab. Esp. Jasmín Moyano Lucio
SECRETARIA GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.